



INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 11, INCISO A), DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES EN LA CIUDAD DE MEXICO

Diputado presidente la que suscribe diputada **Sandra Vaca Cortés,** integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A y D, 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la, SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA **EL ARTICULO 11. INCISO a). DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JOVENES EN LA CIUDAD DE MEXICO,** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización para la cooperación y el desarrollo económico, en México la deserción escolar en la educación media superior constituye uno de los problemas que históricamente ha marcado al nivel educativo.

Actualmente se reporta una tasa de deserción de 14.5%, lo que representa la salida temprana de 3,221 jóvenes al día, siendo ésta una de las mayores tasas de abandono en América Latina y en los países que forman parte de esta organización.

Se trata de una problemática que rebasa los muros de la escuela, ya que la partida adelantada de los jóvenes menoscaba las oportunidades individuales y sociales de movilidad, mejora de la productividad, construcción de una ciudadanía democrática y de reducción de la pobreza.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU, reporta que, en promedio, cerca de 37% de los adolescentes que tienen entre 15 y 19 años de edad, abandona la escuela a lo largo del ciclo escolar, asimismo, afirma que la mayor parte de la deserción se produce una vez completada la secundaria y frecuentemente, durante el transcurso del primer año de la enseñanza media superior.

En México la Secretaria de Educación Pública, en su encuesta **Nacional de Deserción** en la Educación Media superior, señala como la principal causa de la deserción escolar, la falta de dinero en el hogar para útiles, pasajes o inscripción, esta fue la respuesta que dieron los encuestados de dos grupos de edad de15 a 19, años 48.2% y de 20 a 25, 51.90% respectivamente.





En encuesta realizada a estudiantes del nivel medio superior por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, a estudiantes que abandonaron sus estudios, en 25 de 27 planteles en la ciudad de México, destacan tres como los principales factores para abandonar sus estudios, estos relacionados con la economía y el trabajo

- 1. El turno escolar los perjudico.
- 2. Iniciaron empleos de tiemplo completo.
- 3. Ya no pudo pagar sus estudios

En cuanto a una encuesta realizada por la Universidad Autónoma Metropolitana

En consecuencia una importante razón que motiva la deserción escolar en los jóvenes que trabajan, es la rotación del horario laboral, que es impuesta por las empresas, patrones o empleadores, con esto las consecuencias: el ausentismo, el bajo aprovechamiento y por consiguiente el abandono de los estudios o deserción escolares en este sentido es sumamente importante dejar claro en la ley, la garantía de un marco legal que les permita a los jóvenes, tener un desarrollo pleno tanto el ámbito académico, laboral y social.

Antecedentes.

Que: para que los jóvenes puedan trabajar y estudiar requieren de horarios fijos que les permitan tener actividades compatibles, tanto escolares, laborales. Sociales y familiares Que: la actual situación por la que pasan un porcentaje muy representativo de jóvenes que estudian y trabajan, es estar en la necesidad de elegir entre seguir los estudios o conserva el empleo.

Que: en la mayoría de los casos las industrias, comercios, franquicias y empresas prestadoras de servicios, ofrece empleos a los jóvenes con la condición de rotación de horarios.

Que: para dar certidumbre y estabilidad a los jóvenes y como consecuencia no abandonen los estudios, puedan planificar sus actividades escolares, familiares, sociales y laborales.

Se propone la modificación del capítulo II, inciso a). De la ley de los derechos de las personas jóvenes en la ciudad de México.

Mientras que las ley federal del trabajo, establece en el TITULO SEGUNDO, Relaciones Individuales de Trabajo, CAPITULO I Disposiciones generales, artículo 22 bis, que, Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan





terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Hay que considerar, que mientras la ley federal del trabajo, protege y buscar garantizar la terminación de los estudios de los menores trabajadores, en ningún artículo determina que las personas que sean mayores de edad que estén cursando estudios deban tener horarios fijos que les permitan tener compatibilidad con sus jornadas laborales y poder concluir los ciclos escolares satisfactoriamente.

En lo que se refiere a la ley de los derechos de las personas jóvenes en la ciudad de México, si bien en el capítulo II inciso a)., se determina que las personas jóvenes tienen derechos a la **capacitación laboral y el empleo**, deja en indefensión a los estudiantes que trabaja y que sufren las consecuencias de los cambios de horario o la mal llamada rotación de horarios que los patrones les imponen como condición para ortigales los empleos.

De estos actos patronales "la rotación de horarios", se desprenden lo que a consecuencia lleva a la deserción escolar en el nivel medio superior o superior, ya que como lo han marcado los estudios realizados por universidades y organismos internacionales, se ve una vinculación directa y es alarmante cuando mas del 50 % de los estudiantes se ve en la necesidad abandonar su estudios par causas económicas.

Es por esto que se propone la modificación del capitulo II, inciso a), para que en la ciudad de México los jóvenes que trabajar y estudian, no se vean en la necesidad de truncar sus aspiraciones a causa de decidir entre el trabajo o el estudio, para que en la ciudad de México todo aquel joven que estudio y así lo demuestre deba tener horarios fijos que sean compatibles con sus actividades académicas.

De la ley de los derechos de las personas jóvenes en la ciudad de México.

TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE		
El Gobierno procurará que el trabajo de	El Gobierno procurará que el trabajo de		
las personas jóvenes no interrumpa su	nterrumpa su las personas jóvenes no interrumpa su		
educación y promoverá, en los términos	educación y promoverá, en los términos		
previstos en las leyes y demás	previstos en las leyes y demás		
disposiciones legales aplicables, las	s, las disposiciones legales aplicables, las		
medidas necesarias e igualitarias, para medidas necesarias e igualitarias, para			





generar condiciones que permitan a las personas jóvenes:	generar condiciones que permitan a las personas jóvenes:	
a) La capacitación laboral y el empleo;	a) La capacitación laboral, el empleo y deban tener horario fijo los jóvenes que comprueben estar estudiando;	

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa que reforma el artículo 11. Inciso a). - De la ley de los derechos de las personas jóvenes en la ciudad de México.

Para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 11. Inciso (a, De la ley de los derechos de las personas jóvenes en la ciudad de México.

Para quedar como sigue:

Artículo 11.-

Inciso a). - La capacitación laboral, el empleo y horario fijo a los jóvenes que comprueben estar estudiando;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019





Dip. Sandra	Vaca	Cortés	